

Asunto: Informe JN
Expediente: 019_8_LIMPIEZACE
CONTRATO RESERVADO SERVICIO DE LIMPIEZA

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO RESERVADO A CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO Y EMPRESAS DE INSERCIÓN QUE TIENE POR OBJETO LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA DE LAS OFICINAS DE LA EMPRESA SOCIEDAD DE SERVICIOS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, S. A. (SERPA, S. A.) EN EL EDIFICIO DE LA UNIVERSIDAD LABORAL DE GIJÓN, TRAMITADO POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO

Se redacta el presente informe como memoria justificativa a los efectos del artículo 63.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

OBJETO DEL CONTRATO

Servicio de limpieza de las oficinas de la empresa pública Sociedad de Servicios del Principado de Asturias, S. A. situadas en el edificio de la Universidad Laboral de Gijón. Se trata de un contrato de servicios (art. 17 LCSP)

Se tramita el presente contrato como reservado a centros especiales de empleo e empresas de inserción, a tenor de lo dispuesto en el Acuerdo de 10 de febrero de 2016 del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias (BOPA n.º 39, de 17 de febrero de 2017) por el que se reserva la participación en procedimientos de ejecución de determinados contratos a centros especiales de empleo y empresas de inserción, y se establecen los porcentajes mínimos de esta reserva y las condiciones mínimas para garantizar su cumplimiento.

Sólo podrán concurrir los centros especiales de empleo, empresas de inserción, y operadores económicos que acrediten cumplir los requisitos establecidos en su normativa reguladora, y entre cuyos fines, objeto o ámbito de actividad se encuentre la prestación objeto del contrato, en los términos previstos en el artículo 20 de la Directiva 2014/24/UE de 24 de febrero.

DIVISIÓN EN LOTES

El objeto del contrato no permite la división en lotes para su realización independiente.

En el presente contrato no procede la división en lotes en base a lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 99 LCSP, debido a que el objeto origen y finalidad de la prestación tiene una naturaleza única. No se contempla la posibilidad de dividir el objeto del contrato, sectorizando de manera artificiosa prestaciones correspondientes al servicio de limpieza.

Si bien el servicio de limpieza de cristales se realiza por un profesional distinto de la limpieza general de las instalaciones, tal diferenciación responde a la categorización de actividades correspondiente al convenio colectivo de aplicación, pero no se considera habilitante de una eventual división del servicio en Lotes toda vez que el conjunto del servicio de limpieza se realiza en la misma ubicación y constituye una prestación única, y teniendo en cuenta que una eventual división del contrato implicaría la necesidad de coordinación de los trabajos desempeñados en este ámbito (cuyo objeto es esencialmente el mismo) en el caso de que se llevara a cabo por distintos contratistas.

NECESIDAD DEL CONTRATO/ INSUFICIENCIA DE MEDIOS

La necesidad que pretende ser satisfecha con la ejecución del presente contrato es la limpieza de las oficinas de esta empresa pública en el edificio de la Universidad Laboral de Gijón.

Esta empresa pública no cuenta en su plantilla con profesionales especializados para la realización de tales cometidos, de ahí que se proceda a su contratación externa.

El próximo 2 de mayo de 2019 llega a su fin el contrato de servicios de limpieza actualmente vigente, por lo que es necesario proceder a su licitación.

IDONEIDAD

Se plantea este contrato de manera reservada para centros especiales de empleo y empresas de inserción. Tanto en el Acuerdo de 10 de febrero de 2016 del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias (BOPA n.º 39, de 17 de febrero de 2017) por el que se reserva la participación en procedimientos de ejecución de determinados contratos a centros especiales de empleo y empresas de inserción y se establecen los porcentajes mínimos de esta reserva y las condiciones mínimas para garantizar su cumplimiento, como en la D.A. 4.ª de la LCSP figura como actividad reservada el servicio de limpieza de edificios, por lo que, solo podrán participar en la presente licitación las personas físicas o jurídicas que cumpliendo los requisitos anteriores estén constituidas bajo una de las modalidades siguientes:

A) Centros Especiales de Empleo regulados en el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad, aprobada por RD Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, que estén constituidos y registrados conforme al Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de los Centros Especiales de Empleo.

B) Empresas de Inserción, de conformidad con la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de empresas de inserción, que estén inscritas en los registros correspondientes.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRESUPUESTO DE LICITACIÓN

El valor estimado del contrato se ha fijado tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP.

Teniendo en cuenta que en el presente caso es relevante el coste de la mano de obra se han considerado los costes laborales derivados del convenio colectivo sectorial de aplicación, Convenio Colectivo del sector de Limpieza de Edificios y Locales del Principado de Asturias; ello de conformidad con el artículo 116.4.b) de la LCSP. En el presente cálculo de valor estimado del contrato han quedado integrados, por tanto, los salarios brutos anuales de los trabajadores asignados a estos servicios, que han sido facilitados por la empresa actualmente contratista, EULEN para el presente ejercicio, y que son los siguientes:

SALARIO BRUTO ANUAL	GÉNERO	CATEGORÍA PROFESIONAL
8104,372	F	LIMPIADOR
511,255	M	PEÓN ESPECIALISTA

Además de lo anterior, se han tenido en cuenta las tablas salariales derivadas de la aplicación de la última revisión del Convenio Colectivo del sector de Limpieza de Edificios y Locales del Principado de Asturias, publicado en el BOPA, de 3 de enero de 2019, que extiende sus efectos hasta el 31 de diciembre del año 2020, comparándolas con las tablas salariales anteriormente vigentes que fueron publicadas en el BOPA de 5 de marzo de 2016, para los años 2015, 2016 y 2017.

Toda vez que el plazo de vigencia que se plantea para el presente contrato se extiende al año 2020 se han analizado comparativamente los salarios que recoge el Convenio para ese año con respecto a las tablas salariales que recogía para el año 2017 (costes salariales tenidos en cuenta con ocasión del contrato anteriormente formalizado por parte de esta empresa pública):

CATEGORÍA	SALARIO/HORA 2017	SALARIO/HORA 2020
LIMPIADOR	32,46 €	34,31 €
PEÓN ESPECIALISTA	35,10 €	37,10 €

La comparación de ambas tablas salariales permite detectar un incremento del 5,7%. Es por ello que se decide tener en cuenta este porcentaje para su aplicación al precio de adjudicación de estos servicios, correspondiente al anterior contrato formalizado por parte de esta empresa pública, por importe de doce mil setecientos treinta y seis euros con tres céntimos (12.736,03 €), IVA no incluido, para doce meses.

La aplicación de este incremento porcentual del 5,7 % devuelve un resultado de trece mil cuatrocientos sesenta y un euros con noventa y ocho céntimos (13.461,98 €), sin IVA, para doce meses.

Toda vez que el planteamiento del presente contrato se hace para un período de dieciséis meses, el valor estimado del presente contrato se calcula en diecisiete mil novecientos cuarenta y nueve euros con veintiocho céntimos (17.949,28 €).

Aplicando a esta cantidad el IVA (21 %), el presupuesto de licitación asciende a veintiún mil setecientos dieciocho euros con sesenta y tres céntimos (21.718,63 €).

PRECIO DEL PRESENTE CONTRATO

El precio del presente contrato se ha determinado en virtud de precios de mercado.

SUBROGACIÓN

La subrogación de personal supone el cumplimiento de la obligación contenida en el Convenio Colectivo del sector de Limpieza de Edificios y Locales del Principado de Asturias vigente, por lo que es considerada una condición especial de ejecución de carácter social, de conformidad con lo establecido en el artículo 202 de la LCSP.

Por su relevancia, a esta condición especial de ejecución se le atribuye el carácter de obligación contractual esencial, siendo la consecuencia de su incumplimiento la resolución del contrato, conforme al artículo 211.1.f) de la LCSP.

EXISTENCIA DE CRÉDITO ADECUADO Y SUFICIENTE Y ANUALIDADES

Existe crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones económicas derivadas del presente contrato, que serán imputadas la partida de gastos generales correspondientes al año 2019 y 2020 en función de la parte proporcional correspondiente.

PLAZO DE DURACIÓN Y POSIBILIDAD DE PRÓRROGA

El plazo de ejecución del presente contrato comenzará el 2 de mayo de 2019 y será de dieciséis meses, finalizando el 2 de septiembre de 2020.

TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

En el presente contrato se seguirá la tramitación ordinaria del expediente de contratación, y el procedimiento abierto simplificado abreviado. En el presente procedimiento, la adjudicación recaerá en el /la licitador/ a que presente la mejor oferta a juicio del órgano de contratación competente de SERPA, S. A. conforme a los criterios de adjudicación contenidos en la presente propuesta.

CRITERIO DE ADJUDICACIÓN

El criterio de adjudicación será el precio más bajo.

OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

Para determinar si una oferta es anormalmente baja se aplicarán los criterios generales del Reglamento General de la Ley de Contratos.

CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de que se produzca el empate entre varias ofertas el desempate se resolverá conforme a lo expresado en el artículo 147 de la Ley de Contratos del Sector Público.

GARANTÍA PROVISIONAL

No se exige.

GARANTÍA DEFINITIVA

No se contempla

PLAZO DE GARANTÍA

No procede

SUBCONTRATACIÓN

Tratándose de un servicio reservado a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y Empresas de Inserción, no se podrá subcontratar con empresas no beneficiarias del derecho de reserva. La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 215 de la LCSP.

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 215 de la LCSP.

Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a SERPA, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato.

El conocimiento que tenga SERPA de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones a que se refiere el artículo 215.2 b) y c) de la LCSP, o la autorización que otorgue en el supuesto previsto en la letra d) del mismo artículo, no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico, o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 71 de la LCSP.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

El contratista debe obligarse a abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones que se establecen en el artículo 216 de la LCSP. SERPA comprobará, de conformidad con el artículo 217.2 de la LCSP, el estricto cumplimiento de los pagos que el contratista adjudicatario ha de hacer a todos los subcontratistas que participen en el mismo siempre que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30 por ciento del precio del contrato en relación a los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con el contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes.

ENCARGADO DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN ORDINARIA DEL CONTRATO. RESPONSABLE DEL CONTRATO.

Responsable del contrato será D. José Ángel Jódar Pereña, gerente de SERPA.

CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Cuando la subcontratación sea igual o superior al 30% del precio del contrato será condición especial de ejecución aportar, cuando lo solicite el responsable del contrato, justificante de cumpli-

miento de los pagos a los subcontratistas una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación.

El responsable del contrato podrá requerir al adjudicatario, en cualquier momento de la vigencia del mismo, la acreditación documental de su efectivo cumplimiento. A tal efecto podrá requerir la presentación de declaración responsable del representante de la empresa relativa al cumplimiento de los extremos señalados, sin perjuicio de la exigencia de cualquier documentación adicional que considere relevante para la verificación de su efectivo cumplimiento.

Condiciones de trabajo

Durante todo el período de ejecución del contrato, la empresa contratista está obligada a **no minorar unilateralmente las condiciones de trabajo** que, en materia de jornada y salario, y en términos anualizados, correspondan en cada momento a los trabajadores adscritos al contrato en función del convenio colectivo que resulte de aplicación al presentarse la oferta o, en su caso, de los pactos suscritos entre la empresa y los trabajadores en lo que mejoren el convenio, salvo acuerdo explícito entre empresa y la representación de los trabajadores. Para comprobar el cumplimiento de la condición, el contratista vendrá obligado a facilitar al órgano de contratación cualquier información o documentación que se le requiera para acreditar el cumplimiento de la obligación

De no respetarse esta condición especial de ejecución, se impondrá una penalidad cuyo importe se calculará aplicando al presupuesto del contrato el porcentaje en que haya minorado el salario/hora de convenio del trabajador adscrito al contrato cuya reducción se haya operado en mayor medida, hasta el límite del 10%. De superar la reducción salario/hora el 10%, o en el caso de que el contratista no facilitara la información requerida para acreditar el cumplimiento de la obligación establecida en esta cláusula, se considerará incumplida una obligación esencial del contrato incurriendo el contratista en causa de resolución.

Subrogación de personal

La **subrogación de personal** supone el cumplimiento de la obligación contenida en el Convenio Colectivo del sector de Limpieza de Edificios y Locales del Principado de Asturias vigente, por lo que es considerada una condición especial de ejecución de carácter social, de conformidad con lo establecido en el artículo 202 de la LCSP.

A esta condición especial de ejecución se le atribuye el carácter de obligación contractual esencial, conforme al apartado tercero del mencionado artículo 202 de la LCSP.

PENALIDADES

Penalidades por demora

Si el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo de ejecución establecido en el presente contrato podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Penalidades por subcontratación

Por incumplimiento de las condiciones establecidas en el art 215 de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circuns-

tancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, y por no aportar justificante del pago a subcontratistas en el plazo máximo de diez días, a contar desde su reclamación, se impondrá una penalidad por importe del 3 % del importe del contrato.

Penalidades por ejecución defectuosa

En el caso de sufrir **retrasos en la incorporación** del personal para cubrir las bajas a las que se alude en el Pliego de Prescripciones Técnicas, se establecerá la penalidad equivalente a una décima parte del precio diario a abonar en virtud del presente contrato, a descontar desde el primer día del incumplimiento anteriormente reseñado, hasta un máximo del 10% del precio del contrato IVA excluido.

En el caso de que la empresa contratista **minore unilateralmente las condiciones de trabajo** que, en materia de jornada y salario, y en términos anualizados, correspondan en cada momento a los trabajadores adscritos al contrato se impondrá una penalidad cuyo importe se calculará aplicando al presupuesto del contrato el porcentaje en que haya minorado el salario/hora convenio del trabajador adscrito al contrato cuya reducción se haya operado en mayor medida, hasta el límite del 10%. De superar la reducción salario/hora el 10%, o en el caso de que el contratista no facilitara la información requerida para acreditar el cumplimiento de la obligación establecida en esta cláusula, se considerará incumplida una obligación esencial del contrato incurriendo el contratista en causa de resolución.

Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

POSIBILIDAD DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

No se contempla, sin perjuicio de lo indicado en la LCSP (Art. 205).

RÉGIMEN DE PAGOS

El precio que resulte de la adjudicación del presente contrato se abonará de manera mensual al contratista, calculando con carácter previo el importe de las mensualidades según el plazo de ejecución del contrato. Las mensualidades resultantes serán idénticas, abonándose el precio mensual a mes vencido, como contraprestación de los servicios implementados.

Las facturas han de cumplir los siguientes requisitos formales:

Emitidas a nombre de SERPA, S. A., con la dirección: La Laboral, calle Luis Moya Blanco, n.º 261, 2º, 33203, Gijón.

Las facturas deberán llevar perceptiblemente un número que permita identificar inequívocamente cada una de ellas.

En el caso de que el contratista tenga establecidas Sucursales o Delegaciones especificará claramente cuál de ellas emite la factura.

Las facturas deberán cumplir con los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y demás disposiciones concordantes.

El contratista debe presentar la factura ante el registro correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente, en tiempo y forma.

SERPA, S. A. deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios implementados dentro de los treinta días siguientes a la prestación efectiva del servicio. SERPA, S. A. tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten su conformidad.

CESIÓN DEL CONTRATO

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero, en los términos previstos en el artículo 214 de la LCSP, siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. En este sentido debe tenerse en cuenta que el presente contrato se plantea como reservado a centros especiales de empleo o empresas de inserción, no pudiendo ser cedido a favor de personas o entidades no beneficiarias.

Gijón, a 19 de marzo de 2019,



Sociedad de Servicios del
Principado de Asturias, S. A.
CIF: A-74061177

Fdo.: D. José Ángel Jódar Pereña
Responsable del contrato y Órgano de Contratación competente

09287620J
JOSE
ANGEL
JODAR (R:
A74061177)
A74061177)

Firmado digitalmente por 09287620J JOSE ANGEL JODAR (R: A74061177) Fecha: 2019.03.20 12:50:16 +01'00'

